litos que los jueces federales castigarán con las penas que les designa el Código Penal. Cuando algun Ayuntamiento supiere que alguna persona que no esté nombrada por él, ejerza ó haya ejercido esas funciones, lo participará en el acto al juez del lugar, remitiéndole copia certificada del nombramiento que haya hecho para la mesa de que se trata. El juez local, con vista de este documento, declará desde luego que la persona expresada no es ni empadronador ni comisionado nombrado por el Ayuntamiento, y mandará abrir luego el proceso correspondiente por el delito de usurpacion ó simulacion de funciones públicas. El juez remitirá copia de su auto al Ayuntamiento respectivo, quien lo mandará á la junta electoral de la cabecera para los efectos consiguientes. El juez local dará aviso al de Distrito de la formacion del proceso, y este procederá en él segun la leyes.

Art. 4º Las actas de la elecion de Diputados se firmarán por quintuplicado por todos los electores que concurran á la eleccion. De ellas, una se dará al diputado propietario y otra al suplente para que les sirvan de credenciales, y las otras tres servirán para los fines que expresa el art. 40 de la ley de 12 de Febrero de 1857. Se firmarán igualmente por todos los electores las actas de eleccion de Presidente de la República y de Magistrados de la Suprema Corte, que deben remitirse á los funcionarios de que hablan los artículos 47 y 50 de esa ley. Las firmas del Presidente, Secretario y Escrutadores del Colegio Electoral se legalizarán por el juez del lugar, y la de éste por el Presidente del Tribunal Superior del Estado respectivo. En este sentido quedan modificados los artículos 40, 47 y 50 citados. Ninguna eleccion podrá comprobarse en lo sucesivo sino con las actas extendidas en la forma que esta ley determina.

Art. 5º Luego que el juez federal respectivo sepa por la fama pública, por la prensa, por denuncia ó acusacion, que en alguno de los distritos electorales de su territorio se ha verificado una eleccion doble, procederá de toda preferencia

y bajo su responsabilidad, á hacer la averiguacion correspondiente sobre la falsedad que en ese caso se comete. Al efecto pedirá inmediatamente informe al Ayuntamiento de la cabecera del distrito electoral de que se trate, sobre lo ocurrido en la eleccion. Este ayuntamiento mandará al juez copia certificada del expediente electoral, en el que deben constar los nombres de los electores del distrito y su procedencia de las mesas en que fueron electos. En vista de estas constancias, el juez declarará de plano y bajo su más estrecha responsabilidad, que es falsa aquella de las dos elecciones que no proceda de los electores nombrados por las mesas electorales, segun aparezca del expediente. Acto contínuo mandará abrir proceso formal á todos los que en esa eleccion falsa hayan figurado con cualquier carácter, juzgándolos conforme á las leyes Los que resulten culpables del delito de falsificacion en este caso, serán castigados con la pena de privacion de los derechos de ciudadano desde uno hasta diez años; de confinamiento desde seis meses hasta tres años, y de privacion de todo empleo de la Federacion ó de los Estados.

Art. 6º En el caso de reunion de dos colegios electorales, con electores legítimos y falsos, el Juez de Distrito procederá conforme á lo prevenido en la fraccion IV del art. 2º de la ley de 8 de Mayo de 1871. De la declaracion de falsedad que en el caso de este artículo y del anterior haga, dará luego aviso á la Cámara de Diputados ó á la Diputacion permanente, publicando ademas esa declaracion en el periódico oficial.

Art. 7º Si á pesar de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, llegaren á presentarse ántes ó despues de la instalacion de la Cámara de Diputados, actas de elecciones dobles legalizadas, ésta se abstendrá de revisarlas, y las consignará al Juez de Distrito competente. Este procederá á hacer la declaracion de la falsedad de una de las dos elecciones en los términos establecidos en el artículo 5º de esta ley. Los jueces, al ejercer esta atribucion que constitucional-

mente les pertenece, se abstendrán de invadir las facultades que tiene la Cámara para calificar las elecciones de sus miembros, segun el artículo 60 reformado de la Constitucion, limitándose á tomar conocimiento del delito de falsedad, para juzgar á sus autores segun las leyes. Luego que el Juez de Distrito dé aviso á la Cámara de cuál fué la eleccion que declaró falsa, ésta calificará la eleccion verdadera para declararla legítima ó nula, segun lo que aparezca del expediente electoral, y conforme al art. 54 de la ley de 12 de Febrero de 1857. En el caso de elecciones dobles, ninguno de los diputados que en ellas hayan resultado, pueden admitirse en la Cámara, sino despues que el Poder Judicial haya hecho la declaracion de falsedad de una de las dos elecciones, y que la misma Cámara haya calificado de legítima la eleccion verdadera. Los votos que en una eleccion doble resulten para Presidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte, tampoco pueden computarse hasta que no se haya cumplido con esos requisitos.

Art. 8º La declaracion de falsedad en las elecciones de que hablan los artículos anteriores, las harán los jueces dentro de tercero dia, contados desde que reciban los informes de los Ayuntamientos. De esta declaracion no hay mas recurso que el de responsabilidad, quedando privado de su empleo, é inhabilitado por cinco años para obtener otro alguno, el Juez que proceda contra derecho. En los procesos que tengan que formar los jueces con motivo de esta ley, se sujetarán á lo que disponen las federales vigentes.

Art. 9º El dia de las elecciones primarias, los Ayuntamientos se mantendrán en sesion permanente, mientras éstas se verifican, para proveer desde luego á las emergencias del momento. Lo mismo harán en su caso los Ayuntamientos de la Cabecera de Distrito los dias de las elecciones secundarias. Las faltas que por comision ó por omision cometan los munícipes respecto de las atribuciones que les da esta ley, se castigarán con multas de 10 á 100 pesos, ó con reclusion de 5 á 30 dias.

Salon de la Cámara de Diputados.—Abril 19 de 1880.

La Diputacion de Jalisco:—Enrique Pazos, Trinidad Sigala. Eduardo Rincon Gallardo, Simon Delgadillo, Justo P. Topete, José María Gutierrez, Antonio Córdova, Ismael Benitez, Salvador Camarena, Gabriel Navarro, José de J. Camarena, Santiago Peña, Salvador Vallarta, Pablo Vázquez, Severo Velasquez, Epifanio Salado, Eufrasio Carrion, Guadalupe Gallegos.

Adicion al Anexo num: 22.—Por haber presentado el Sr. Lic. Vicente Amador á la Junta Preparatoria el núm 48 del periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde se inserta la credencial de dicho señor, y no habiéndose conseguido oportunamente otro ejemplar ni ser fácil tomar una copia de ese documento en el archivo de la Cámara de Diputados, no se insertó en el anexo número 22, la credencial referida que es la siguiente:

En la villa de Tepatitlan, cabecera del 10º Distrito electoral, á 9 de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos en el local señalado por el Ayuntamiento de esta villa los electores: CC. Nicolás de la Torre, Lázaro Barajas, Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Evaristo Robledo, Félix de la Mora, Justino Franco, Lázaro Flores, Luis de la Torre, Mateo Romero, Demetrio Franco, Sixto Rodriguez, Juan Gómez, Antonio Martin, Fabian Muñoz, Florencio Estrada, Vicente Casillas, José Tereso Robledo, Salomé Medina, Apolonio Velasquez, Bernabé Vazquez, Silviano Robledo, Marcelino Romero. Apolinar Gómez y Leon Briseño, que por ser el número de veinticinco electores forman el quorum suficiente del número de cuarenta y siete electores que es el que debe tener lugar en este Distrito. En esta virtud, presente el cindadano director político, procedió á instalar la mesa electoral, nombrando de entre los mismos electores á los CC. Juan de Dios de la Torre y Lic. Evaristo Robledo, para que presencien sus

actos y los más fines que prescribe el art. 25 de la ley de 12 de Febrero de 1857. Procediendo en consecuencia al nombramiento de presidente, dos escrutadores y un secretario, que tuvo lugar por cédulas en votacion secreta y en actos separados, la que se verificó en los términos siguientes: para presidente fué nombrado el C. Lic. Evaristo Robledo por veinticuatro sufragios por uno que obtuvo el C. Juan de Dios de la Torre: para escrutador el C. Sabino Herrera por veintitres votos y dos que obtuvo el C. Marcelino Romero; para otro escrutador el C. Luis de la Torre con veintiun votos por cuatro que obtuvo el C. Félix de la Mora: se hizo por último la eleccion de secretario que recayó en el C. Demetrio Franco por veinticuatro votos y uno en favor del C. Lázaro Barajas, Instalada de esta manera la mesa, se retiró la autoridad política, haciendo entrega de los expedientes de eleccion que constan en el inventario respectivo extendido por duplicado, de que llevó la constancia respectiva. La junta electoral, legítimamente constituida, comenzó sus tareas por dar lectura á las leyes relativas, procediéndose á continuacion al nombramiento de una comision revisora de credenciales que fué nombrada por la mesa y cuyo nombramiento recayó en los CC. Juan de Dios de la Torre, Justino Franco, Fabian Muñoz, José Tereso Robledo y Félix de la Mora. Acto continuó se precedió al nombramiento de una comision para revision de credenciales de los ciudadanos que componen la mesa y de las de los electores de la comision antes expresada, la que se hizo por medio de cédulas y por una mayoría de los electores presentes recayó en los CC. Silviano Robledo, Lázaro Flores y Antonio Martin. Concluida esta operacion y presentadas que fueron á la mesa las credenciales de los electores presentes, se señaló el dia de mañana á las cinco de la tarde para que las comisiones respectivas manifiesten su dictámen en plena junta. Se levantó la sesion que firmaron para constancia despues de aprobada el acta, todos los ciudadanos electores que concurrieron al acto.

Firmados.—Camilo Navarro, Evaristo Robledo, Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Nicolás de la Torre, Justino Franco, Apolonio Velasquez, Silviano Robledo, Fabian Muñoz, Francisco Estrada, Félix de la Mora, José T. Robledo, Bernabé Vazquez, Marcelino Romero, Juan Gómez, Vicente Casillas, Sixto Rodriguez, Lázaro Flores, Leon Briseño, Antonio Martin, Salomé Medina, Lázaro Barajas, Apolinar Gómez, Luis de la Torre, Demetrio Franco.

En la Villa de Tepatitlan, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos los veinticinco electores que formaron la anterior junta, con el fin de aprobar ó reprobar las credenciales de los ciudadanos electores presentes, se dió principio al acto con la lectura de un dictámen de la comision revisora nombrada por la mesa, el que puesto á discusion fué aprobada la proposicion con que concluye y la cual está concebida en los siguientes términos: "Es de aprobarse la representacion de los CC. Nicolás de la Torre, Lázaro Barajas, Mateo Romero, Sixto Rodriguez, Juan Gómez, Florencio Estrada, Vicente Casillas, Salomé Medina, Apolonio Velasquez, Bernabé Vazquez, Marcelino Romero, Apolinar Gómez y Leon Briseño." Así mismo son de aprobarse las de los CC. Lázaro Flores, Antonio Martin y Silviano Robledo." A continuacion se dió lectura á otro dictámen de la comision nombrada por la junta, cuya proposicion única fué aprobada por unanimidad, y se halla concebida en estos términos: "Son de aprobarse las credenciales y legal representacion de los CC. Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Evaristo Robledo, Félix de la Mora, Justino Franco, Luis de la Torre, Demetrio Franco, Julian Muñoz y José Tereso Robledo." Se citó por último á los ciudadanos electores para el dia de mañana á las doce del dia para la eleccion de diputados propietario y suplente, levantándose la presente acta para constancia, que firman los electores presentes.—Firmados.—Evaristo Robledo, Justino Franco, José T. Robledo, Sabino Herrera, Apolonio Velasquez,

Silviano Robledo, Nicolás de la Torre, Bernabé Vázquez, Marcelino Romero, Mateo Romero, Leon Briseño, Antonio Martin, Florencio Estrada, Juan Gómez, Luis de la Torre, Sixto Rodriguez, Fabian Muñoz, Lázaro Flores, Juan de Dios de la Torre, Apolinar Gómez, Vicente Casillas, Salomé Medina, Lázaro Barajas, Félix de la Mora.—*Demetrio Franco*, secretario.

En la villa de Tepatitlan, á once de Julio de mil ochocientos ochenta. Reunidos en el punto señalado, los ciudadanos que componen el electorado del 10 º Distrito electoral, del Estado de Jalisco, que lo son los CC. Nicolás de la Torre, Lázaro Barajas, Juan de Dios de la Torre, Sabino Herrera, Evaristo Robledo, Félix de la Mora, Justino Franco, Lázaro Folres, Luis de la Torre, Mateo Romero, Demetrio Franco Sixto Rodriguez, Juan Gómez, Antonio Martin, Fabian Muñoz, Florencio Estrada, Vicente Cassillas, José Tereso Robledo, Salomé Medina, Apolonio Velasquez, Bernabé Vazquez, Silviano Robledo, Marcelino Romero, Apolinar Gómez y Leon Briseño, con el fin de nombrar un diputado propietario y un suplente, para el Congreso general. Se dió principio á la sesion con la lectura de los artículos correspondientes de las leyes de la materia. Se preguntó en seguida por el ciudadano presidente, si alguien tiene que exponer queja sobre cohecho, soborno, ó engaño ó violencia para que la eleccion recaiga en determinada persona; y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió en primer lugar á la eleccion de diputado propietario en escrutinio secreto y mediante cédulas que fueron depositadas en la ánfora preparada al efecto, por cada uno de los ciudadanos electores: concluida esta operacion, el ciudadadano secretario, preguntó por dos veces en voz alta, si habia concluido la votacion, y despues de una prudente espera y de haber contado las cédulas las leyó en voz alta, resultando de la votacion que obtuviera el C. Lic. Vicente Amador el

número total de los electores presentes que fué el de veinticinco votos, por lo mismo, el ciudadano presidente, puesto de pié, leyó en voz alta el nombre del ciudadano nombrado y declaró ser electo diputado propietario por el 10 º Distrito electoral. Se procedió en seguida á la eleccion de diputado suplente que tambien tuvo lugar en escutrinio secreto y mediante cédulas, las que fueron depositadas en la misma forma que el anterior nombramiento, y despues de hechas tambien las respectivas preguntas por el ciudadano secretrario, se siguió la publicacion de ellas, siendo el resultado que obtuviera el C. Lic. Evaristo Robledo veinticuatro sufragios, por uno en favor del C. Juan de Dios de la Torre; razon por la que, el ciudadano presidente de la junta puesto en pié hizo la publicacion y declaracion de ser electo diputado suplente para el Congreso de la Union, el C. Lic. Evaristo Robledo. Concluida la operacion electoral, se mandaron sacar las cópias respectivas de esta acta, remitiendo una á la Diputacion Permanente con el registro correspondiente, otra al Supremo Gobierno del Estado para su publicacion y otra á cada uno de los ciudadanos nombrados para que les sirva de credencial así mismo el aviso que debe fijarse al público, del resultado de la eleccion; mandándose por último, sentar la presente acta que firmaron y aprobaron los ciudadanos electores.—Firmados.—Presidente, Evaristo Robledo.—Primer escrutador; Sabino Herrera.—Segundo escrutador, Luis de la Torre.—Justino Franco.—Apolinar Gómez.—Salomé Medina.—Mateo Romero.—Vicente Casillas.—Florencio Estrada.—Bernabé Vazquez.—Apolonio Velasquez.—Fabian Muñoz.—Nicolás de la Torre.—Lázaro Flores.—Silviano Robledo.— Antonio Martin.—Leon Briseño.—Félix de la Mora.—Sixio Rodriguez. —Marcelino Romero.— Lázaro Barajas.— Juan Gómez.— José Tereso Robledo.—Juan de Dios de la Torre.—Demetrio Franco, secretario."

Es cópia que certificamos estar fielmente sacada de su original.

Tepatitlan, Julio catorce de mil ochocientos ochenta.—Presidente, Evaristo Robledo.— Primer escrutador, Sabino Herrera.—Segundo escrutador, Luis de la Torre.—Secretario-Demetrio Franco.

FIN DE LOS ANEXOS.

FE DE ERRATAS.

OPUSCULO.

Págs.	líns.	Dice.	Léase.
12	25	no *habria* estallado	no *habia* estallado.
14	9	catorce diputados	diez y siete diputados.
15	3	de 77	de 78.
32	19	adversarias	adversarios.
32	27	coaliciones	colisiones.
33	14	ímtima	íntima.
35	6	uuiversal	universal.
47	3	35 electores	34 electores.
47	18	35 electores	34 electores.
48	18	35 electores	34 electores.
48	22	35 electores.	34 electores.
51	25	desicion	decision.
52	12	desicion	decision.
52	20	total	toral.
56	4	incosciente	inconsciente.
60	18	de Estado	del Estado.
65	N. 1.º	México	Mexía.
70	29	no teniendo	no tuviera.
71	7	aprobacion del	aprobacion de la del

Pags.	líns.	Dice.	Léase
83	16	entaramente	enteramente.
84	21	cuando objeto	cuando el objeto.
88	8	curso	censo.
91	11	previsto	prescrito.
94	2	Atotonilo	Atotonilco.
99	7	sujetos	sugetos.
104	1	llegó ó	llegó á.
105	11	Zúñiga	Iñiguez.
114	25	Baya	Vaya.
116	4	al	el.
118	4	Astorga	Añorga.
129	12, 13	Para probar pedir	Para probar y pedir.
132	28, 29	sorprener	sorprender.
135	3	us	su,
135	20, 21	induble	indudable.
136	10, 11	magestuosa	majestuosa.
137	Nota.	Junio	Tomo.
144	13	ni en envidia	ni envidia.
145	24	solo	sola.
146	28	importunos	inoportunos.
148	15	sujereisteis	sugeristeis.
149	19	ilucion	ilusion.
150	28	st	est.
153	12	dirijida	dirigida.
155	8	vida	vista.
158	14	provocar	prevenir.
166	1	encontrara	encontraria.
166	2	aniquilara	aniquilaria.
177	27	popido	podido.

FE DE ERRATAS.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.

Anexos.	Págs.	líns.	Dice.	Léase.
Nº	1. II	6	Guadalara	Guadalajara.
,,	2. II	28	ese	este.
,,	3. III	12	confian	confien.
,,	3. III	18	la prensa	la prensa de oposicion.
,,	4. IV	5	14 ms.	34 ms.
,,	4. IV	8	distribuido	distribuido hoy.
,,	4. IV	9	mas próximos	-próximos.
,,	5. IV	24	vd. que,	vd., que, en efecto.
,,	5. IV	33	las calles de	-la ciudad.
,,	5. V	23	de que	del que.
,,	5. V	21	pueden	puedan.
,,	8. VI	30	repetidas dos líneas.	
,,	8. VII	24	reciben órden	reciben para ello órden
,,	9. VIII	6	jefatura	jefatura política.
,,	9. IX	1	la noche	en la noche.
,,	9. IX	20	todos los	los.
,,	10. XII	12	Coquío	Cuquío.
,,	10. XII	24	Jacotepec	Jocotepec.
,,	10. XIII	34	en un último	-en último.

Anexos.	Págs.	Líns.	Dice.	Lèase.
N.º	10. XIV	1	3.º Distrito	8.º Distrito.
„	10. XIV	21	de la eleccion	de las elecciones.
„	10. XV	5	C. Guadalupe-	C. J. Guadalupe.
„	10. XXI	32	1875	1874.
„	10. XXII	30	9.º 10.º	8.º 11.º
„	10. XXIV	15	M. Naredo	E. Naredo.
„	13. XXVII	1	municipales	municipalidades.
„	13. XXVII	4	montados armados	montados y armados.
„	13. XXIX	26	prenderlos	aprehenderlos.
„	13. XXIX	30	quien	quienes.
„	13. XXXI	19	dato	acto.
„	18. XL	11	impidieron	impidiren.
„	18. XL	23	101	201
„	21. XLIX	32	electores	electos.
„	21. LI	23	Amador	Amado.
„	23. LIII	16	Núm. 441	541
„	24. LV	4	apoyadas	apoyados.
„	25. LVI	13	este Distrito	ese Distrito.
„	25. LVI	14	esta Ciudad	esa Ciudad.
„	28. LX	8	Directoría de policía	Directoría política.
„	28. LXI	13	fueron	fueran.
„	28. LXI	14	pararia	pararian
„	28 LXII	23	para la eleccion	para la instalacion.
„	29 LXV	1	Jesus Merino-	Justo Merino.
„	29 LXV	16	se omitieron	Juan Rico, Ramon Celdran.
„	33 LXXI	8	552	452
„	35 LXXIV	9	Junio	Julio.
„	35 LXXVI	31	li Muro	J. Muro.
„	35 LXXXV	18	del Canton	del 8.º Canton.
„	35 LCIII	14	18.º Canton-	8.º Canton.

INDICE.

Capitulos.		Paginas
	Prólogo	III.
I.	Antecedentes	1
II.	Análisis de los antecedentes	6
III.	El protectorado militar	11
IV.	La oposicion jalisciense	14
V.	Los sucesos del 27 de Junio	21
VI.	Significacion de las patrullas federales	29
VII.	Las elecciones de las turbas	35
VIII.	Las elecciones secundarias en Guadalajara	46
IX.	Las elecciones del 2.º Distrito	55
X.	Distrito de Zapopan, 3.º electoral	59
XI.	„ de Tonalá, 4.º electoral	62
XII.	„ de Lagos, 5.º electoral	67
XIII.	„ de la Encarnacion, 6.º electoral	69